



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2157

RADICACIÓN No. **001-2008-00525-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL “SUFINANCIAMIENTO S.A.”
contra ANDRÉS FELIPE MARCILLO BRAVO.**

Atendiendo los memoriales que anteceden mediante los cuales solicitan se acepte la cesión de créditos celebrada entre TUYA S.A., antes SUFINANCIAMIENTO S.A. y CONTACTO SOLUTIONS SAS, que revisado el expediente se observa que este se encuentra terminado mediante auto 1269 del 17 de junio de 2016 por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de cesión del crédito allegada, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

RADICACIÓN: 003-2020-00173-00

Ejecutivo SINGULAR

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES, FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL contra ANGELICA MARIA RENGIFO LOZANO y JUAN SEBASTIAN RENGIFO LOZANO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 2.034.480, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 27 DE JULIO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **64** DE HOY **26 DE AGOSTO DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2154

RADICACIÓN: 004-2019-00262-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. contra YOLANDA MALDONADO FLOREZ y LUZ ADRIANA MALDONADO FLOREZ.

Revisado el escrito que antecede, se observa que la abogada JULIETH MORA PERDOMO, no ostenta calidad de apoderada judicial para representar a BANCOLOMBIA dentro de la presente Litis, motivo por el cual, se despachará desfavorablemente la solicitud de sustitución elevada, en merito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2141
RADICACIÓN No.006-2017-00545-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL AUTOS DEL AGUACATAL VIS SECTOR 2 PH contra
DIEGO FERNANDO LOTERO ONOFRE**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la **EPS SURA**, respecto del empleador para el cual labora el demandado, el cual corresponde a la empresa con Nit 901201367, nombre **DFL CONSTRUCCIONES**, dirección **CL 13 OESTE 6 BIS 31 L SECTOR 2 DE CALI**, teléfono 8829915, Celular 3016241767, correo: **DFLCONSTRULIVIANAS@HOTMAIL.COM**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 25 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2150
RADICACIÓN No. **007-2009-00683-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA P.H. contra LUZ MERY FLOREZ.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 5 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 08MemorialMedidas20211106, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-444651 en la suma de \$229.584.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 25 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2126

RADICACIÓN No. **008-2009-01118-00**

Ejecutivo **Singular**

LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra
ALBA MERY SALAZAR ARANGO CONSTRUEDES LTDA, COMUNICACIONES
DEL VALLE LTDA, MARCOS MERCHAN BOHÓRQUEZ.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico bajo el nombre 04MemorialLiquidCredito20211203, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto de los capitales exigidos dentro de la liquidación aportada, nótese que el mandamiento de pago contiene la exigencia de pago respecto de 4 contratos celebrados entre las partes y la liquidación aportada contiene 6.

Procede el Despacho a enunciar los contratos contenidos en el mandamiento (contratos No's. 001-03-0019228, 001-03-020582, 001-03-017812 y 001-03-020636), señalándose que los contratos número 001-03-0000017859 y 001-03-0000178122 no se encuentran contenido en las citadas providencias, siendo imposible por el despacho darle tramite de ley a la liquidación aportada. Por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital con nombre 05ConstanciaTrasladoLiqCredito.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el expediente electrónico bajo el nombre 04MemorialLiquidCredito20211203.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.018 del 25 de marzo de2021, obrante en el archivo digital con nombre 02ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2142

RADICACIÓN No. **008-2017-00673-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**INMOBILIARIA GRUPO JURIDICO S.A.S contra GILMA LUCÍA GARCÍA
GUTIERREZ, MARIA DEL PILAR TAMAYO GARCIA Y OTRO.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría, reproduzca el despacho comisorio visible a folio 25 del C-2, con la modificación que este deberá ser expedido dirigido con destino de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO – REPARTO.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1944

RADICACIÓN: 009-2007-00337-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL cesionaria de CENTRAL DE
INVERSIONES contra EFRAÍN GUERRERO VILLOTA**

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase certificación donde se indique que en la actualidad se encuentran remanentes consumados por cuenta del proceso 2001-00361 que cursa en el JUZGADO TERCERO LABORAL DE CALI, donde funge como apoderada judicial de la parte demandante la doctora CARMELINA DAZA TORRES, esto a fin de que se permita la cancelación por su parte los costos del certificado de avalúo catastral del inmueble con M.I. No. 370-216093, como tercera interesada.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada SANDRA LILIANA GUTIERREZ GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.845.768 y la tarjeta profesional No. **133.781** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **64** DE HOY **26 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO **SUSTANCIACION** No. 2144

RADICACIÓN No. **009-2019-00504-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21 contra CARLOS MARIO UGHETT CORRAL y SONIA ZORAYD VALENCIA AMEZQUITA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de los demandados **CARLOS MARIO UGHETT CORRAL y SONIA ZORAYD VALENCIA AMEZQUITA** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde funge como parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 20- 21 . Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2132
RADICACIÓN No. **010-2008-00219-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra **JUAN CARLOS BLANDÓN MOREA**.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2132
RADICACIÓN No. **010-2008-00319-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra **LUZ DARY COBO MARMOLEJO**.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION				10	2016	765
ACTUACION				FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO				4- EXP HIBRIDO	\$	470.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN						
VR. ARANCEL JUDICIAL						
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				12 C- ACUMULADO	\$	85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP						
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS						
HONORARIOS DE AUXILIARES						
PUBLICACION AVISO DE REMATE						
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO						
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS					\$	555.000,00
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE						

Santiago de Cali, _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION: 010-

2016-00765

AUTO DE TRAMITE

No

2045

FECHA

25 de agosto de
2021

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No_64_de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de Agosto de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Estupiñan Araujo
Juez Municipal
Ejecución Noveno De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631bcb8235d24b001944c27f6ff2acf82c507e26d97bf4a6bb68dcf9d64d21b4**

Documento generado en 25/08/2021 09:05:11 AM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2138
RADICACIÓN: 012-2018-00125-00
Ejecutivo singular
BANCO FINANDINA S.A. contra MARÍA ELENA MONTOYA GRISALES.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte del Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT** quienes indican que la documentación remitida por cuestión del remate efectuado sobre el vehículo trabado dentro de la Litis, es competencia de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, motivo por el cual se procedió con la remisión de la documentación allegada, con destino de la mentada secretaría para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Señores
Organismo de Tránsito de Cali

REFERENCIA	R202116377 Traslado Orden Judicial
TEMA	Ajudicación
SUBTEMA	KHA003

Cordial saludo,
En atención a su solicitud, radicada en el RUNT el 29 de julio de 2021, trasladamos el radicado del asunto, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA", modificado por la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual, se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que, se señala:

Lo anterior en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA", modificado por la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual, se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que, se señala:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente." (Cursiva, subraya y negrilla ajenas al texto original)

En consecuencia, se hace necesario que su entidad valide y verifique el caso del peticionario dado que la Concesión RUNT S.A. está IMPOSIBILITADA para efectuar el registro de la orden del despacho, dado que el vehículo está asociado a su jurisdicción y carecemos de

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU2MzlhOTAwLTExZTk0NGEzOS1lNTYyLTJhYWVmMzVlNTc1ZgAQAIYXuoUfvk3QjUWxDquNBg%3D> 1/3

15/8/2021 Correo: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook
competencia para ello, al no ser autoridad de tránsito.

C co: **Juzgado Noveno Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,



RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 Nº 59-41/55 Oficina 409-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co



1 de 17



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, agosto 25 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2149

RADICACIÓN No. **012-2019-00558-00**

Ejecutivo **SINGULAR.**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MANUEL GUILLERMO GARCÍA
BONILLA.**

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante autoriza al señor CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN identificada con CC No. 1.087.189.459 para el retiro de oficios, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN identificada con CC No. 1.087.189.459, para que retire el oficio de medidas cautelares librados.

SEGUNDO. - INFÓRMESE al peticionario que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2153

RADICACIÓN No. **013-2019-00391-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS contra **PAULA ANDREA OROZCO OCAMPO** y **FRANKLIN ZÚÑIGA CASTRO**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66.826.826** y portadora de la **T.P No. 93.739** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2152

RADICACIÓN No.018-2018-00024-00

Ejecutivo **SINGULAR**

**COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA contra MÓNICA CARDONA C y FRACIA
ELENA GARCIA H.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado de parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, quienes allegan los resultados de la negociación de deudas solicitada por la demandada MÓNICA CARDONA CARVAJAL diligencia la cual se decreta fallida, ante la no comparecencia de los acreedores citados y el voto negativo de la mayoría ante la proposición de fórmulas de pago.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora MÓNICA CARDONA CARVAJAL -C.C. 66.919.174, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0610

RADICACIÓN: 019-2015-00548-00

Ejecutivo SINGULAR

EDIFICIO EL MARQUEZ DE SAN FERNANDO P.H. contra GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA.

Atendiendo el memorial que antecede, se allega liquidación del crédito al proceso, la cual no viene respaldada por el certificado de deuda expedido por la administración de la entidad demandante, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE INTERESADA, para que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y de Seguridad en donde se conste en cabeza de quien se encuentra la representación legal de la **EDIFICIO EL MARQUEZ DE SAN FERNANDO P.H.**, así como su respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal actual de dicha propiedad horizontal, donde consten las cuotas que se pretenden cobrar a la fecha, y que sirvan como soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando la fecha de corte de conformidad con el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, esto previo a pronunciarse respecto a la liquidación aportada.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2032

RADICACIÓN: 021-2018-00008-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra FREDDY CAMBINDO CUERO

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la reproducción y remisión del despacho comisorio librado dentro del proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA reproduzcase el DESPACHO COMISORIO No. 009-0099 del 24 de octubre de 2019, remítase al correo electrónico aportado por la demandante el cual corresponde a: **notificacionesprometeo@aecsa.co**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 64 DE HOY **26 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2156
RADICACIÓN No. **021-2018-00823-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
PROMOCALI S.A. ESP contra **ARMANDO HOLGUÍN S.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ACÉPTA la renuncia al poder presentada por **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.130.682.561** y la tarjeta profesional No. 220.914 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **PROMOCALI S.A. ESP**, por no encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2133
RADICACIÓN No. **029-2008-00483-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra **YOBANY QUIJANO ORDOÑEZ**.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2134
RADICACIÓN No. **030-2008-00427-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra MAGDA LORENA CARDENAS.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

RADICACIÓN: 030-2018-00357-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLÍN INVERCOOB contra JUAN DAVID PAEZ FRANCO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital bajo el nombre 14LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo digital bajo el nombre 14LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.506.696,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-abr-18
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		25-nov-20
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	947	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.353.484
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.506.696
SALDO INTERESES	\$ 2.353.484
DEUDA TOTAL	\$ 5.860.180

CAPITAL	
VALOR	\$ 344.449,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-abr-18
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		25-nov-20
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	947	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 231.174
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 344.449
SALDO INTERESES	\$ 231.174
DEUDA TOTAL	\$ 575.623

TOTAL: C1 = \$5.860.180 + C2 \$ 575.623 = \$6.435.803.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$6.435.803, hasta el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

TERCERO.- una vez en firme la presente providencia vuelve el proceso a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2130

RADICACIÓN: 030-2018-00375-00

Ejecutivo Singular

**EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ contra MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ y
WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA.**

De conformidad a la comunicación allegada por el centro de conciliación ASOPROPAZ, firmada por el conciliador **FRANK HERNANDEZ MEJIA**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** en contra de **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.676.308**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **17 DE MARZO DE 2021** respecto de la demandada en mención.

SEGUNDO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes el acuerdo de pago resultante dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por la deudora **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ**.

TERCERO.- continúese la ejecución que se adelanta mediante el presente asunto respecto del demandado **WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA**.

CUARTO.- OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva informa acerca de la existencia de títulos en su dependencia por cuenta del proceso radicación No. 030-2018-00375-00, que en caso de ser afirmativo sírvase hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentren por razón del mencionado proceso el cual fuere instaurado por **EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ** en contra de los demandados **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ y WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA**, proceda convertirlos a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, cuenta única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali y código de dependencia No. **760014303000**.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SEXTO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

OCTAVO.- En atención al Oficio 302 del 26 de febrero de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **17 de marzo de 2021**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA** quien se identifica con **C.C.# 94.405.475**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que se encuentra otra solicitud de igual naturaleza acepta previamente.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2020-00313-00**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2129

RADICACIÓN No. **030-2018-00601-00**

Ejecutivo **PRENDARIO**

FINESA S.A. contra JULIAN ANDRES CARDONA MORENO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

TERCERO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.700.748 y la tarjeta profesional No. **54.601** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2146

RADICACIÓN No. **030-2019-00169-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

LEIDY JHOANA GARCÍA PEÑA contra **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **HPO-389** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA** con C.C.Nº95.541.091. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con **HPO-389** de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA** con C.C.Nº95.541.091. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2133
RADICACIÓN No. **031-2008-00524-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra TERESA LOPEZ TROLLANO.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2148
RADICACIÓN No. **031-2018-00392-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA XIMENA ALDANA NAVIA.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.779.562 y la tarjeta profesional No. 284.169 del C.S de la J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO No.64 DE HOY 26 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2136

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVO VISION FUTURO – COOPVIFUTURO contra NELSON LEAL SANTOS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso **032-2017-00169-00**, los cuales NO han surtido efecto legal por encontrarse otra solicitud previa de igual naturaleza.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso **033-2019-00720-00**, los cuales SURTEN efecto legal por ser la primera solicitud allegada de esta naturaleza, teniéndose en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **64** DE HOY **26 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2147

RADICACIÓN No.033-2018-00630-00

Ejecutivo **SINGULAR**

**ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra WATSON
OSPINA EDWIN FRANCISCO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado de parte del pagador de la POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS, quien manifiesta que el demandado se encuentra retirado del servicio, gozando de asignación de retiro, emolumentos los cuales gozan de inembargabilidad, siendo imposible acatar la medida comunicada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2134
RADICACIÓN No. **035-2007-00855-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra ALBEIRO BELALCAZAR HENAO.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2140

RADICACIÓN No. **035-2015-00403-00**

Ejecutivo **Singular**

GRUPO CENAGRO S.A.S contra DUBERNEY SERNA BEDOYA.

Revisadas las solicitudes que anteceden, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención al Oficio No. 3260 del 4 de agosto de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **04/08/2021 A LAS 12:29 pm**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JORGE DUBERNEY SERNA BEDOYA identificado con C.C 7.525.454**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto 2845 del 3 de octubre de 2017, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 020-2021-00584-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 64 DE HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario